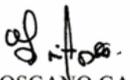




INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted de las presentes Acciones de Tutela informándole que fueron recibidas a través del correo institucional y radicadas bajo los números 08-137-40-89-001-2023-00164-00 y 08-137-40-89-001-2023-00165-00, presentadas por el mismo accionante y siendo el mismo objeto de tutela. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 28 de noviembre de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -
noviembre, veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, en razón que las mismas fueron presentadas por el mismo accionante y versan sobre los mismos hechos y asunto, se acumularan, por lo tanto, aprehéndase el conocimiento de las presentes Acciones de Tutela promovidas por el señor JOSE MONTERROZA TAPIAS contra el CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ y ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el señor JOSE MONTERROZA TAPIAS contra el CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ y ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: ACUMULAR las acciones de tutela radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00165-00 a la No. 08-137-40-89-001-2023-00164-00, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

CUARTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal